



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 12 DE ABRIL DE 2024
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2022-00249	Ejecutivo Alimentos	10 de abril de 2024	Excepciones de mérito (SE ANEXA)	10 DÍAS (Art. 443 CGP)	15/04/2024 a las 8:00am	26/04/2024 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-246

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ <laura.ruano@udenar.edu.co>

Mar 9/04/2024 1:53 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (713 KB)

EXCEPCIONES DE MERITO - EXPEDIENTE 2022-249.pdf; PODER ESPECIAL EXPEDIENTE 2022-249.pdf; AMPARO DE POBREZA.pdf;

Buen día, LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, con código estudiantil 219051265, estando dentro del término dispuesto para la proposición de excepciones de mérito, remito contestación a la demanda interpuesta en contra de mi prohijado, la cual corresponde al expediente 2022-0249, ello de acuerdo con las correcciones sugeridas por su despacho.

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 17:32

Para: LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ <laura.ruano@udenar.edu.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-246

No suele recibir correos electrónicos de j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

El número de su proceso es el 2022-0249. Sírvase usar esta radicación en sus comunicaciones a fin de evitar dilaciones y confusiones. Gracias

NOTA: Si es el caso, al responder este mensaje, por favor indicar con claridad el número radicado o número de proceso de este Despacho. Muchas gracias

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO



Karol Johana Rodríguez Ortega

Secretaria

j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (+57) 723 7900

Palacio de Justicia Calle 19 # 23 - 00

Piso 5. Oficina 508

Pasto – Nariño – Colombia

www.ramajudicial.gov.co

SE SOLICITA CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN POR UNA SOLA VEZ

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Información:

El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm, lo enviado fuera de ese horario el sistema no los tiene en cuenta.

Correo Electrónico para NOTIFICACIONES y RESPUESTAS en TUTELAS e INCIDENTES DE DESACATO:

jfcto01pso@notificacionesrj.gov.co

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a este Despacho, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

De: LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ <laura.ruano@udenar.edu.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 4:56 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-246

No suele recibir correos electrónicos de laura.ruano@udenar.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1004612546 de Tumaco, adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño con código estudiantil 219051265, remito contestación de demanda de proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2022-246, adjunto a este mensaje la debida contestación, poder debidamente conferido bajo la ley 2213 de 2020 y anexos.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Atentamente,

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTÍA

Radicado: 2022-249

Ejecutante: JALM REPRESENTADO LEGALMENTE POR MELBA ELENA MONCAYO LOPEZ

Ejecutado: JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.612.546 de Tumaco (N), adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, con código estudiantil No. 219051265, domiciliada en la ciudad de Pasto, actuando en representación del señor **JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad; respetuosamente comparezco ante usted dentro del término legal, para contestar la demanda y formular EXCEPCIONES de MERITO, de la siguiente manera:

POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, entre la señora MELBA ELENA MONCAYO GOMEZ, y mi poderdante, extramatrimonialmente procrearon al menor JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ MONCAYO.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, se realizó un acta de conciliación en los términos mencionados ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, el EJECUTADO, en la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA, con número 106600152008 ha realizado consignaciones para el menor, en donde la EJECUTADA, maneja la tarjeta para el retiro de consignaciones, pero contrario a lo manifestado por la parte ejecutante, desde el mes de Julio del año 2021 se realizaron consignaciones de la siguiente manera:

- El día 8 de septiembre de 2021, se realizó una consignación por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000).
- El día 5 de abril de 2022, se realizó una consignación por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000).
- El día 12 de marzo de 2022, se realizaron cinco consignaciones por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), para un total de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Denotando así, que el total consignado corresponde a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE (\$2.820.000), suma superior a lo asegurado por la demandante.

HECHO CUARTO: No es cierto, durante el transcurso del tiempo alegado se siguió aportando una suma como cuota alimentaria, siendo incorrecto afirmar que el menor quedó desprotegido y a cargo solamente de su madre.

HECHO QUINTO: Es cierto, existe una obligación clara, expresa y exigible en favor del menor JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ MONCAYO.

HECHO SEXTO: No me consta, no tengo acceso a información respecto de lo mencionado.

HECHO SEPTIMO: No me consta, no tengo acceso a información que corrobore que efectivamente solicitaron los extractos bancarios y le fueron denegados.

POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado, respetuosamente manifiesto que me opongo a las pretensiones de la ejecutante, por cuanto la suma supuestamente adeudada NO corresponde al monto realmente debido.

EXCEPCIONES DE MERITO

En consecuencia, me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL – ARTICULO 442 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La señora MELBA ELENA MONCAYO, en representación del menor JAVIER ALEJANDRO LOPEZ, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, encaminada a obtener el pago de la obligación generada a través del acta de conciliación realizada en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, aportada debidamente por la parte ejecutante.

Ahora bien, respecto de los montos adeudados la parte ejecutante afirmó, en el escrito de demanda, que hasta la fecha no se ha cancelado las cuotas por concepto de alimentos, esto con excepción de los pagos realizados en febrero de 2022, por suma de \$2.000.000 de pesos M/c y marzo de 2022 por la suma de \$400.000 pesos M/c; sin embargo, esto es impreciso. Existen facturas de recibo donde consta los abonos realizados, dando un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE (\$2.820.000), y no solo DOSMILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.445.00) asegurado por la ejecutante, además, las consignaciones que se mencionan fueron realizadas en febrero, en realidad se hicieron en el mes de marzo, como se puede evidenciar en los recibos anexos a esta contestación.

Los pagos fueron realizados de la siguiente manera:

- El día 8 de septiembre de 2021, se realizó una consignación por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000).
- El día 5 de abril de 2022, se realizó una consignación por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000).
- El día 12 de marzo de 2022, se realizaron cinco consignaciones por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), para un total de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

El valor real pagado es en total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE (\$2.820.000), y no de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.445.00) que afirma la parte demandante, pagó el señor JESUS JAVIER LOPEZ, dando una diferencia de 375.000 pesos M/Cte.

Ahora bien, en este punto es menester recordar que en acta de conciliación ejecutada frente al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, se estableció que en caso de dificultad económica dicha cuota se reduciría a \$175.000 pesos M/c, y como es sabido por la parte actora, el señor JESUS JAVIER LOPEZ, desde junio de 2021 se encuentra con una situación económica desfavorable, solicito se tome en cuenta para la determinación de los valores adeudados, además, las sumas pagadas antes expuestas.

Tómese en cuenta que el artículo 442 del código general del proceso, establece la figura de pago parcial, mediante la cual se garantiza el derecho de defensa, y como es evidente, se han realizado pagos parciales que en total corresponden a \$2.820.000 pesos M/c, motivo por el cual, se configura entonces la excepción alegada.

Por otro lado, es sabido que el artículo 152 del decreto 2737 de 1989 (antiguo código del menor), vigente gracias a lo estipulado en el artículo 217 de la ley 1098 de 2006 (actual código de infancia y adolescencia), menciona que en los tramites ejecutivos de alimentos “no se admitirá otra excepción que la de pago”, sin embargo, es menester precisar que posteriormente, gracias a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, específicamente la sentencia STC 10699 de 2015, se entiende que en todos los casos, sin importar el origen del documento base del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago total, es decir, se puede también en asuntos de alimentos, lo anterior ya que se se debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de contradicción.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción consagrada en el artículo 461 del código general del proceso, referente al pago parcial de la obligación, y consecuentemente, se reduzca el monto.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez tener en cuenta los comprobantes de consignación en el Banco Davivienda que se anexan.

ANEXOS

Como sustento de lo expresado, Además de la prueba documental aportada, solicito respetuosamente se tengan como anexos todos los documentos que se enuncian a continuación:

- a) Memorial poder conferido a mi favor por parte del ejecutante
- b) Autorización de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño para representar a mi poderdante
- c) Solicitud de amparo de pobreza a favor del señor JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

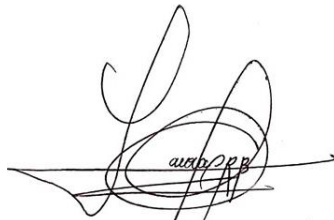
Solicito se tomen en cuenta los artículos 442 del código general del proceso; artículo 2 Código general del proceso (acceso a la justicia); artículo 282 del código general del proceso; Sentencia STC 10699 de 2015 y demás normativa corcondante.

NOTIFICACIONES

La ejecutante y ejecutado en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita las recibirá en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Nariño ubicados en la Sede Centro Carrera 22 con Calle 19 Esquina, Primer Piso, de la ciudad de Pasto. También las recibiré en mi correo electrónico: laura.ruano@udenar.edu.co

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Ruano', is written over a horizontal line.

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ

C.C. No. 1.004.612.546 de Tumaco

Carné estudiantil No. 219051265

Estudiante Universidad de Nariño

ANEXOS:

RECIBO MES DE ABRIL DE 2022

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: **Electivo**
Fecha: **05/04/2022** Hora: **09:30:02**
Jornada: **Normal**
Oficina: **1066**
Terminal: **CJ1066W702**
Usuario: **DPR**
Tipo Producto: **CLL Ahorros**
No. Cuenta: **106600152008**
Titular Producto:
JAVIER ALFONSO LOPEZ
Vr. Electivo: **\$430,000.00**
Vr. Cheque: **\$.00**
Vr. Total: **\$430,000.00**
Costo Transacción: **\$.00**
No. Transacción: **767838**
Quien realiza la transacción:
Tipo Id: **CC**
No. Id: **98400198**
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 08/09/2021 Hora: 10:02:31
Jornada: Normal
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W701
Usuario: EXU
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$390,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$390,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 303003
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:17:17
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 375755
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:18:27
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 377405
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:18:39
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 377585
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:18:54
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ

Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 377810
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:19:07
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ

Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 378605
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

RADICADO: 2022-249 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: JALM REPRESENTADO LEGALMENTE POR MELBA ELENA MONCAYO LOPEZ

EJECUTADO: JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad, mediante este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** a la señorita **LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ**, estudiante adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, igualmente mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.612.546 de Tumaco (N), portadora del código estudiantil No. 219051265, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones si fuere el caso, para tramitar, resumir, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar copia simple y auténtica de documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato; de igual manera podrá desistir, sustituir y renunciar al poder con autorización del Director de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño.

Absuelvo a mi apoderado de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de este poder, salvo las resultantes del abuso o negligencia en el mismo.

Solicito señor juez, aceptar la personería de la estudiante **LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ** para los fines y efectos de este mandato.

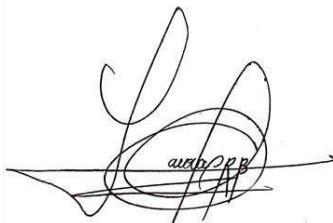
Atentamente,



JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

CC No. 98.400.198 de Pasto

Acepto,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' and 'R' with a horizontal line crossing through the middle. The signature is written over a light blue rectangular background.

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ
C.C. No. 1.004.612.546 de Tumaco (N)
Código estudiantil No. 219051265

MEMORIAL PODER EJECUTIVO RADICADO 2022-0249

jesus lopez <javiersolarte36956@gmail.com>

Vie 5/4/2024 14:03

Para: LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ <laura.ruano@udenar.edu.co>

■ 1 archivos adjuntos (88 KB)

MEMORIAL PODER EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2022-0249 .pdf;

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

RADICADO: 2022-0249 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: JALM REPRESENTADO LEGALMENTE POR MELBA ELENA MONCAYO GOMEZ

EJECUTADO: JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad, mediante este escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL a la señorita LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, estudiante adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, igualmente mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.612.546 de Tumaco (N), portadora del código estudiantil No. 219051265, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones si fuere el caso, para tramitar, resumir, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar copia simple y auténtica de documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato; de igual manera podrá desistir, sustituir y renunciar al poder con autorización del Director de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño.

Absuelvo a mi apoderado de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de este poder, salvo las resultantes del abuso o negligencia en el mismo.

Solicito señor juez, aceptar la personería de la estudiante LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ para los fines y efectos de este mandato.

Atentamente,

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

CC No. 98.400.198 de Pasto

Acepto,

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ

C.C. No. 1.004.612.546 de Tumaco (N)

Código estudiantil No. 219051265

 Universidad de Nariño	CONSULTORIOS JURIDICOS - CENTRO DE CONCILIACIÓN “EDUARDO ALVARADO HURTADO” AUTORIZACIÓN ESTUDIANTEL	Código: CJU-PRS-FR-04
		Página: 1 de 1
		Versión: 2
		Vigente a Partir de: 2011-08-18

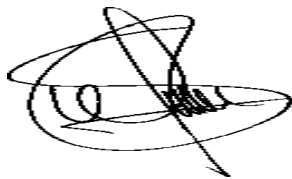
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO

AUTORIZA

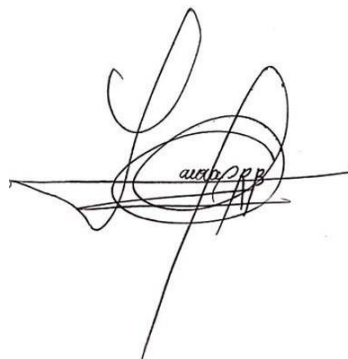
A la estudiante LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 1004612546 expedida en TUMACO, y carné estudiantil Nro. 219051265 y que se encuentra registrada en los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, aprobado mediante Resolución Nro. 1808 de 3 de Octubre de 1991 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, para que actúe en calidad de APODERADA, dentro del proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado bajo el No. 2022-0249, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

Esta autorización se expide en San Juan de Pasto, a los cinco, 05, días del mes de Abril del año 2024 para efectos de que trata el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

Nota: Favor presentar copia del Acta de Posesión ante el Asistente Administrativo, en caso de procesos penales ante los juzgados y fiscalías. Presentar copia de esta autorización con el sello de recibido de la entidad correspondiente.



DIRECTOR ADMINISTRATIVO



ESTUDIANTE

VIGILADO Ministerio del interior y Justicia.

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref: Solicitud de AMPARO DE POBREZA

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad, mediante este escrito solicito respetuosamente me sea concedido el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del código general del proceso, por cuanto no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial como el que enfrente actualmente, sin menoscabo de lo necesario para mi digna subsistencia y de las personas que dependen de mí, lo cual me impide, incluso, poder acceder a un abogado, viéndome en la necesidad de asistir a la atención gratuita que se presta desde consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño; las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, de lo anterior, solicito se me exonere de los gastos relacionados a costas procesales, cauciones, expensas, honorarios u otros gastos que se desprendan de la actuación procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tómese en consideración los artículos 151, 152, 153,154 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Dirección electrónica: javiersolarte36956@gmail.com

Atentamente,



JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

Cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-246

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ <laura.ruano@udenar.edu.co>

Vie 5/04/2024 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (719 KB)

EXCEPCIONES DE MERITO EXPEDIENTE 2022-246 F.pdf; PODER ESPECIAL EXPEDIENTE 2022-246.pdf; AMPARO DE POBREZA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de laura.ruano@udenar.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1004612546 de Tumaco, adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño con código estudiantil 219051265, remito contestación de demanda de proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2022-246, adjunto a este mensaje la debida contestación, poder debidamente conferido bajo la ley 2213 de 2020 y anexos.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Atentamente,

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

RADICADO: 2022-246 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: JALM REPRESENTADO LEGALMENTE POR MELBA ELENA MONCAYO LOPEZ

EJECUTADO: JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad, mediante este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** a la señorita **LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ**, estudiante adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, igualmente mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.612.546 de Tumaco (N), portadora del código estudiantil No. 219051265, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones si fuere el caso, para tramitar, resumir, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar copia simple y auténtica de documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato; de igual manera podrá desistir, sustituir y renunciar al poder con autorización del Director de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño.

Absuelvo a mi apoderado de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de este poder, salvo las resultantes del abuso o negligencia en el mismo.

Solicito señor juez, aceptar la personería de la estudiante LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ para los fines y efectos de este mandato.

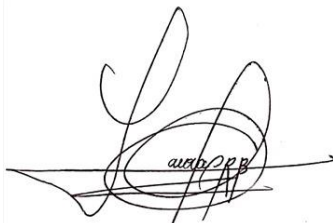
Atentamente,



JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

CC No. 98.400.198 de Pasto

Acepto,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' and 'R' with a horizontal line crossing through the middle. The signature is written over a light blue rectangular background.

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ
C.C. No. 1.004.612.546 de Tumaco (N)
Código estudiantil No. 219051265

MEMORIAL PODER EJECUTIVO RADICADO 2022-246

jesus lopez <javiersolarte36956@gmail.com>

Vie 5/4/2024 14:03

Para: LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ <laura.ruano@udenar.edu.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

MEMORIAL PODER EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2022-246 .pdf;

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

RADICADO: 2022-246 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: JALM REPRESENTADO LEGALMENTE POR MELBA ELENA MONCAYO GOMEZ

EJECUTADO: JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad, mediante este escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL a la señorita LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, estudiante adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, igualmente mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.612.546 de Tumaco (N), portadora del código estudiantil No. 219051265, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones si fuere el caso, para tramitar, resumir, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar copia simple y auténtica de documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato; de igual manera podrá desistir, sustituir y renunciar al poder con autorización del Director de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño.

Absuelvo a mi apoderado de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de este poder, salvo las resultantes del abuso o negligencia en el mismo.

Solicito señor juez, aceptar la personería de la estudiante LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ para los fines y efectos de este mandato.

Atentamente,

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE
CC No. 98.400.198 de Pasto

Acepto,

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ
C.C. No. 1.004.612.546 de Tumaco (N)
Código estudiantil No. 219051265

 Universidad de Nariño	CONSULTORIOS JURIDICOS - CENTRO DE CONCILIACIÓN “EDUARDO ALVARADO HURTADO” AUTORIZACIÓN ESTUDIANTEL	Código: CJU-PRS-FR-04
		Página: 1 de 1
		Versión: 2
		Vigente a Partir de: 2011-08-18

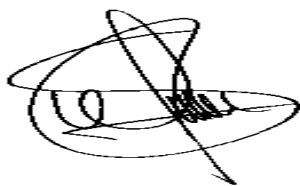
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO

AUTORIZA

A la estudiante LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 1004612546 expedida en TUMACO, y carné estudiantil Nro. 219051265 y que se encuentra registrada en los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, aprobado mediante Resolución Nro. 1808 de 3 de Octubre de 1991 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, para que actúe en calidad de APODERADA, dentro del proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado bajo el No. 2022-246, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

Esta autorizacion se expide en San Juan de Pasto, a los cinco, 05, días del mes de Abril del año 2024 para efectos de que trata el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 583 de 2000.

Nota: Favor presentar copia del Acta de Posesión ante el Asistente Administrativo, en caso de procesos penales ante los juzgados y fiscalías. Presentar copia de esta autorizacion con el sello de recibido de la entidad correspondiente.



DIRECTOR ADMINISTRATIVO



ESTUDIANTE

VIGILADO Ministerio del interior y Justicia.

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTÍA

Radicado: 2022-246

Ejecutante: JALM REPRESENTADO LEGALMENTE POR MELBA ELENA MONCAYO LOPEZ

Ejecutado: JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1004612546 de Tumaco (N), adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, con código estudiantil No. 219051265, domiciliada en la ciudad de Pasto, actuando en representación del señor **JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad; respetuosamente comparezco ante usted dentro del término legal, para contestar la demanda y formular EXCEPCIONES de MERITO, de la siguiente manera:

POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, entre la señora MELBA ELENA MONCAYO GOMEZ, y mi poderdante, extramatrimonialmente procrearon al menor JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ MONCAYO.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, se realizó un acta de conciliación en los términos mencionados ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, el EJECUTADO, en la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA, con número 106600152008 ha realizado consignaciones para el menor, en donde la EJECUTADA, maneja la tarjeta para el retiro de consignaciones, pero contrario a lo manifestado por la parte ejecutante, desde el mes de Julio del año 2021 se realizaron consignaciones de la siguiente manera:

- El día 8 de septiembre de 2021, se realizó una consignación por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000).
- El día 5 de abril de 2022, se realizó una consignación por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000).
- El día 12 de marzo de 2022, se realizaron cinco consignaciones por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), para un total de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Denotando así, que el total consignado corresponde a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE (\$2.820.000), suma superior a lo asegurado por la demandante.

HECHO CUARTO: No es cierto, durante el transcurso del tiempo alegado se siguió aportando una suma como cuota alimentaria, siendo incorrecto afirmar que el menor quedó desprotegido y a cargo solamente de su madre.

HECHO QUINTO: Es cierto, existe una obligación clara, expresa y exigible en favor del menor JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ MONCAYO.

HECHO SEXTO: No me consta, no tengo acceso a información respecto de lo mencionado.

HECHO SEPTIMO: No me consta, no tengo acceso a información que corrobore que efectivamente solicitaron los extractos bancarios y le fueron denegados.

POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado, respetuosamente manifiesto que me opongo a las pretensiones de la ejecutante, por cuanto la suma supuestamente adeudada NO corresponde al monto realmente debido.

EXCEPCIONES DE MERITO

En consecuencia, me permito proponer la siguiente excepción de fondo:

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL – ARTICULO 442 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La señora MELBA ELENA MONCAYO, en representación del menor JAVIER ALEJANDRO LOPEZ, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, encaminada a obtener el pago de la obligación generada a través del acta de conciliación realizada en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, aportada debidamente por la parte ejecutante.

Ahora bien, respecto de los montos adeudados la parte ejecutante afirmó, en el escrito de demanda, que hasta la fecha no se ha cancelado las cuotas por concepto de alimentos, esto con excepción de los pagos realizados en febrero de 2022, por suma de \$2.000.000 de pesos M/c y marzo de 2022 por la suma de \$400.000 pesos M/c; sin embargo, esto es impreciso. Existen facturas de recibo donde consta los abonos realizados, dando un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE (\$2.820.000), y no solo DOSMILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.445.00) asegurado por la ejecutante, además, las consignaciones que se mencionan fueron realizadas en febrero, en realidad se hicieron en el mes de marzo, como se puede evidenciar en los recibos anexos a esta contestación.

Los pagos fueron realizados de la siguiente manera:

- El día 8 de septiembre de 2021, se realizó una consignación por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000).
- El día 5 de abril de 2022, se realizó una consignación por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000).
- El día 12 de marzo de 2022, se realizaron cinco consignaciones por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), para un total de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

El valor real pagado es en total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE (\$2.820.000), y no de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.445.00) que afirma la parte demandante, pagó el señor JESUS JAVIER LOPEZ, dando una diferencia de 375.000 pesos M/Cte.

Ahora bien, en este punto es menester recordar que en acta de conciliación ejecutada frente al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, se estableció que en caso de dificultad económica dicha cuota se reduciría a \$175.000 pesos M/c, y como es sabido por la parte actora, el señor JESUS JAVIER LOPEZ, desde junio de 2021 se encuentra con una situación económica desfavorable, solicito se tome en cuenta para la determinación de los valores adeudados, además, las sumas pagadas antes expuestas.

Tómese en cuenta que el artículo 442 del código general del proceso, establece la figura de pago parcial, mediante la cual se garantiza el derecho de defensa, y como es evidente, se han realizado pagos parciales que en total corresponden a \$2.820.000 pesos M/c, motivo por el cual, se configura entonces la excepción alegada.

Por otro lado, es sabido que el artículo 152 del decreto 2737 de 1989 (antiguo código del menor), vigente gracias a lo estipulado en el artículo 217 de la ley 1098 de 2006 (actual código de infancia y adolescencia), menciona que en los tramites ejecutivos de alimentos “no se admitirá otra excepción que la de pago”, sin embargo, es menester precisar que posteriormente, gracias a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, específicamente la sentencia STC 10699 de 2015, se entiende que en todos los casos, sin importar el origen del documento base del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago total, es decir, se puede también en asuntos de alimentos, lo anterior ya que se se debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de contradicción.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción consagrada en el artículo 461 del código general del proceso, referente al pago parcial de la obligación, y consecuentemente, se reduzca el monto.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez tener en cuenta los comprobantes de consignación en el Banco Davivienda que se anexan.

ANEXOS

Como sustento de lo expresado, Además de la prueba documental aportada, solicito respetuosamente se tengan como anexos todos los documentos que se enuncian a continuación:

- a) Memorial poder conferido a mi favor por parte del ejecutante
- b) Autorización de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño para representar a mi poderdante
- c) Solicitud de amparo de pobreza a favor del señor JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tomen en cuenta los artículos 442 del código general del proceso; artículo 2 Código general del proceso (acceso a la justicia); artículo 282 del código general del proceso; Sentencia STC 10699 de 2015 y demás normativa corcondante.

NOTIFICACIONES

La ejecutante y ejecutado en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita las recibirá en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Nariño ubicados en la Sede Centro Carrera 22 con Calle 19 Esquina, Primer Piso, de la ciudad de Pasto. También las recibiré en mi correo electrónico: laura.ruano@udenar.edu.co

Señor Juez,

LAURA CATALINA RUANO BISBICUZ

C.C. No. 1.004.612.546 de Tumaco

Carné estudiantil No. 219051265

Estudiante Universidad de Nariño

ANEXOS:

RECIBO MES DE ABRIL DE 2022

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: **Electivo**
Fecha: **05/04/2022** Hora: **09:30:02**
Jornada: **Normal**
Oficina: **1066**
Terminal: **CJ1066W702**
Usuario: **DPR**
Tipo Producto: **CLL Ahorros**
No. Cuenta: **106600152008**
Titular Producto:
JAVIER ALFONSO LOPEZ
Vr. Electivo: **\$430,000.00**
Vr. Cheque: **\$.00**
Vr. Total: **\$430,000.00**
Costo Transacción: **\$.00**
No. Transacción: **767838**
Quien realiza la transacción:
Tipo Id: **CC**
No. Id: **98400198**
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 08/09/2021 Hora: 10:02:31
Jornada: Normal
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W701
Usuario: EXU
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$390,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$390,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 303003
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:17:17
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 375755
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:18:27
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 377405
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:18:39
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ
Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 377585
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RECIBO MES DE MARZO DE 2022

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:18:54
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ

Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 377810
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 12/03/2022 Hora: 09:19:07
Jornada: Adicional
Oficina: 1058
Terminal: CJ1058W702
Usuario: B09
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 106600152008
Titular Producto:

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ

Vr. Efectivo: \$400,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$400,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 378605
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 98400198
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

Ref: Solicitud de AMPARO DE POBREZA

JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto, domiciliado en la misma ciudad, mediante este escrito solicito respetuosamente me sea concedido el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del código general del proceso, por cuanto no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial como el que enfrento actualmente, sin menoscabo de lo necesario para mi digna subsistencia y de las personas que dependen de mí, lo cual me impide, incluso, poder acceder a un abogado, viéndome en la necesidad de asistir a la atención gratuita que se presta desde consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño; las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, de lo anterior, solicito se me exonere de los gastos relacionados a costas procesales, cauciones, expensas, honorarios u otros gastos que se desprendan de la actuación procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tómese en consideración los artículos 151, 152, 153,154 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Dirección electrónica: javiersolarte36956@gmail.com

Atentamente,



JESUS JAVIER LOPEZ SOLARTE

Cédula de ciudadanía No. 98.400.198 de Pasto